

INFORME SECRETARIAL. Cali, 2 agosto de 2021. A despacho con diligencias de notificación por parte de la apoderada judicial de la demandante, poder otorgado por el demandado y escrito de contestación a la demanda. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 223**

Radicación 2020-00090-00

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la demandante dentro del proceso de DIVORCIO, instaurado por ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ, en contra de ARLES DEVIA DIAZ, remite mediante mensaje de datos, según lo indica, los siguientes documentos enviados al demandado: i). Notificación art. 291; ii). Copia de la demanda; iii). Poder y anexos; y iv). Auto que admite la demanda, y con ello, afirma que dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020 *"en referencia a la respectiva notificación emitida al demandado señor ARLES DEVIA DIAZ"*.

### **CONSIDERACIONES**

Efectuada una revisión a la documentación presentada por la mandataria judicial de la parte actora, se observa que, el mensaje por correo electrónico fue enviado al juzgado y se compartió con el señor ARLES DEVIA DIAZ, es decir, no se trata de un mensaje de datos dirigido directamente al demandado.

Así mismo se advierte que, contrario a lo expresado por la apoderada, no se acredita el envío del mensaje de correo electrónico al demandado en el que se le exprese que se le notifica del auto admisorio de la demanda y se adjunta copia de esa providencia y anexos respectivos, tal como lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, se adosa copia de citación para diligencia de notificación personal, prevista en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., dirigida al demandado y en el que se le indica que debe comparecer al juzgado *"con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida indicada en el proceso"*, es decir, al tiempo que aparentemente remite mensaje de datos al demandado notificándole el auto admisorio de la demanda, le advierte en dicha comunicación que debe comparecer al juzgado a recibir notificación de la misma providencia, lo que constituye una ambivalencia que no ofrece certeza sobre un acto de trascendental importancia como lo es la notificación del auto admisorio de la demanda, que marca el momento a partir del cual debe el demandado ejercer su derecho a la defensa.

De acuerdo a lo anterior, no podrá tenerse en cuenta las diligencias realizadas para la notificación del auto admisorio de la demanda al señor ARLES DEVIA DIAZ.

Como consecuencia de lo expuesto, tampoco se tendrá en cuenta el escrito de contestación a la demanda, dado que, al no realizarse la notificación del auto admisorio al demandado, no puede determinarse el interregno dentro del cual debía ejercer su derecho a la defensa y, por tanto, definir si la misma fue presentada o no de forma oportuna.

Ahora bien, como quiera que el señor ARLES DEVIA DÍAZ, a través de mensaje de datos otorgó poder al abogado JESÚS DAVID GÓMEZ CAMBINDO para que lo represente en el proceso, mandato que reúnen los requisitos exigidos en los artículos 73 a 75 del C.G.P., se reconocerá la personería respectiva al profesional del derecho y se tendrá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto que admitió la demanda al señor ARLES DEVIA DÍAZ, a partir del día en que se notifique esta providencia que reconoce personería, de conformidad con el art. 301- 2 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

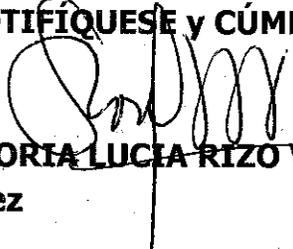
**PRIMERO: NO TENER** en cuenta las diligencias realizadas para la notificación del auto admisorio de la demanda al señor ARLES DEVIA DIAZ.

**SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA** el escrito de contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial del señor ARLES DEVIA DÍAZ.

**TERCERO: TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a demandado ARLES DEVIA DIAZ, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días siguientes a su notificación por estado, para solicitar a la Secretaría acceso a la demanda y los anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.

**CUARTO: RECONOCER** personería al Dr. JESÚS DAVID GÓMEZ CAMBINDO, identificado con C.C. No 1.062.316.001295.296 y T.P. 156.145, como apoderado Judicial de la parte demandada, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 117 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P).  
Santiago de Cali **10 AGO. 2021**

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Jrojass.